

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/107/2021 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho **EN CONTRA DE** “el acuerdo del CEEPAC publicado en su sitio web: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1956/informacion/sn-isignin-dipuAioionns-por-nl-prinoipio-dn-rp-y-rngiduriis?fbclid=IwAR0Pkfa5fDWx3gANiQjTPH-Mi4p48Ib3KtiDbgylhGHqxRzyHsanzb01A0> en el que reconoce, como diputados electos por el principio de Representación Proporcional del partido morena, a los CC. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ, MARCELA GARCÍA VAZQUEZ y JOSE ANTONIO GARCÍA LORCA VALLE, por las razones que expondremos más adelante)” **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **14:32 catorce horas con treinta y dos del día 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno**, el escrito de demanda y anexos, signado por **José Luis Martínez Rodríguez** por su propio derecho, por virtud del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Comité Ejecutivo Estatal de Morena y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, señalando como acto impugnado: “el acuerdo del CEEPAC publicado en su sitio web: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1956/informacion/sn-isignin-dipuAioionns-por-nl-prinoipio-dn-rp-y-rngiduriis?fbclid=IwAR0Pkfa5fDWx3gANiQjTPH-Mi4p48Ib3KtiDbgylhGHqxRzyHsanzb01A0> en el que reconoce, como diputados electos por el principio de Representación Proporcional del partido morena, a los CC. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ, MARCELA GARCÍA VAZQUEZ y JOSE ANTONIO GARCÍA LORCA VALLE, por las razones que expondremos más adelante. Así mismo, impugno la decisión acuerdos que haya resuelto el partido moreno, a través de sus órganos de representación como son, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, la DIRIGENCIA NACIONAL DE MORENA y el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSI, al respecto del nombramiento de los candidatos que, al 13 de junio de 2021, aparecen como diputados de Representación Proporcional en la lista publicada por el CEEPAC. Es preciso apuntar que, sobre este asunto recae sentencia del tribunal electoral del estado, en el expediente: TESLP/JDC/98/2021, en el que ordenó que se aplicará el artículo 13 del Estatuto de morena, por lo que las fórmulas de CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ, MARCELA GARCÍA VAZQUEZ y JOSE ANTONIO GARCÍA LORCA VALLE, no deberían ser consideradas en el acuerdo del CEEPAC, (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos**

del Ciudadano, con la clave de expediente **TESLP/JDC/107/2021**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se **ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, autoridad a quien la actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a la Autoridad Responsable, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**